

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem;—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia continúan en el real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 4.

ORDEN PÚBLICO.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y empleados de vigilancia procurarán averiguar el paradero de Mariano Fernandez Castañeda que desapareció de Quintanilla Valdearroyo el día 5º del corriente mes, poniéndole á mi disposición caso de ser habido para remitirle á sus padres, vecinos de dicho pueblo, que lo reclaman.

Santander 10 de Julio de 1865.—Julian de Nocedal.

Señas de Mariano Fernandez.

Edad 13 años, pelo y ojos castaños, color trigüeño; viste pantalon y chaleco de paño, elástica morada, sombrero y albarcas.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Subasta de maderas.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á público

remate 93 piezas de madera de roble que contienen 138 codos y 66 céntimos, procedentes de cortas verificadas por la comision de Marina de guerra; 80 de las piezas citadas se hallan depositadas en el sitio titulado Valacó y las 13 restantes en el llamado Montolombreuca.

La subasta tendrá lugar ante el señor Alcalde de Lamason el día 8 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 1.109 reales y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresado Ayuntamiento.

Santander 24 de Marzo de 1865.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Ezquerro.

Subasta de leñas.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 7 árboles de roble que producirán cuatro carros de leña, señalados en el sitio del Vivero, término del pueblo del Monte, y han sido tasados en 80 reales.

El remate tendrá lugar en la sala Consistorial del Ayuntamiento de esta capital el día 11 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion.

Santander 8 de Julio de 1865.—El Ingeniero Jefe del distrito, Jose Ezquerro.

Subasta de leñas.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 400 carros de leña para reducir á carbon, señalados en el monte de Coo y Gesia del Ayuntamiento de los Corrales, cuyas leñas han sido tasadas en 2.000 reales.

El remate tendrá lugar en la sala capitular de citado Ayuntamiento el día 8 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia

del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada corporacion.

Santander 6 de Julio de 1865.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Ezquerro.

DIRECCION DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península é islas Baleares.

(Continuacion.)

56. La Hacienda no hará abono alguno por razon de capa, ni por estadias ni sobre estadias, cualesquiera que sean los inconvenientes ó demoras que experimenten las cargas y descargas de sal.

37. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas que para ello se funde.

38. Las cantidades de las casillas quinta y sexta de la relacion que se acompaña se han estampado con el único objeto de dar á los licitadores un conocimiento aproximado de la importancia del servicio, y por consiguiente el que resulte contratista no tendrá derecho á conducir precisamente las mismas cantidades, debiendo hacerlo en más ó en menos segun las alteraciones que experimente el consumo.

39. La Hacienda pública satisfará al contratista por cada quintal de sal que conduzca y entregue en cualquier alfoli y depósito el precio que resulte en la adjudicacion, realizándose el pago en los mismos alfolies y depósitos inmediatamente despues de hecha la entrega, y solo cuando no hubiese en estos establecimientos fondos disponibles á este fin se verificará el abono en las capitales de provincia. Exceptúanse únicamente los fletes de las remesas de que se hace mérito en el final de la condicion 3.ª, los cuales se pagarán,

como allí se indica, en el mes de Julio del año económico de 1866 á 1867.

Los fletes de las sales que se entreguen en los depósitos de Muros, Corcubion y Puebla, provincia de la Coruña, y Cambados, Marin y Redondela, en la de Pontevedra, lo satisfarán los Administradores de los alfolies establecidos en los mismos puntos.

40. El contratista dará á los Administradores de los alfolies y depósitos abonarés de las cantidades que le satisfagan por razon de fletes con el objeto de que puedan acreditarse los pagos al tiempo de formalizarlos por medio de la liquidacion general que el contratista formará y presentará en fin de cada mes en las Administraciones principales de Hacienda pública. La formalizacion de dichos pagos se llevará á efecto prévia la oportuna consignacion de fondos de la Direccion general del Tesoro público.

Si esta consignacion no alcanzase á cubrir enteramente la suma devengada por el contratista, se harán dos liquidaciones: una de las remesas cuyos fletes puedan satisfacerse con la cantidad á que aquella ascienda, y la otra del resto á pagar cuando se señale nueva consignacion; debiendo el contratista recoger los abonarés que representen este resto, é ingresar semultáneamente su importe en la Tesorería de Hacienda pública en nombre de los respectivos Administradores de los alfolies y depósitos, y por el concepto que corresponda.

41. Si en alguna provincia se demorase el pago de los fletes hasta un mes despues de haberse hecho entrega de las sales, el Tesoro obonará al contratista el interés de la cantidad que no se le hubiere satisfecho al respecto de 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la demora, cuando justifique que esta ha procedido de la Administracion, á la cual en tiempo hábil dirigió sus reclamaciones; y si llegara el caso de adeudarse la cantidad de 1.000.000 de rs., y hubiese reclamado su pago del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, podrá exigir la rescision del contrato.

42. El contratista se obliga á tener un representante en cada una de las Fábricas y capitales de provincia, debiendo participar su nombramiento á

la Direccion general para que los dé á conocer á los Administradores de las Fábricas y de Hacienda pública. En ningun caso se procederá contra dichos representantes para hacer efectiva la responsabilidad que se imponga al contratista, pues cuando este no verificare cualquier reintegro ó pago en el término designado en la condicion 29 se dará cuenta a la Direccion general para que proceda de conformidad á lo que en la misma condicion se determina.

43. En ninguna Fábrica marítima se suspenderá la elaboracion de sal á no ser que la impidieren causas superiores á la voluntad de la Administracion, ó hubiere en aquellos establecimientos existencias bastantes á cubrir por dos años al ménos el abasto de los alfolies y depósitos de su dotacion respectiva.

Las sales de la elaboracion de cada año se conducirán á los alfolies y depósitos si en las Fábricas no hubiere existencias de elaboraciones anteriores tan luego como se hallen en estado de salir al consumo público.

44. Si por cualquiera causa ó pretesto el contratista abandonase el servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condicion 27 hasta un mes despues de la nueva subasta que con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 habrá de celebrarse dentro de los tres meses siguientes al dia del abandono para contratar otra vez las conducciones por todo el tiempo que reste del de duración prefijado á su contrato, quedando responsable al pago de los sobrepresos de las remesas que se hicieren, y del importe total á que ascienda la diferencia de más que contenga el precio de la nueva contrata con relacion al de la abandonada, y cubriéndose esta responsabilidad con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo prescrito en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero en el caso de que el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza despues de pagados aquellos sobrepresos si no resultare contra ella otra responsabilidad.

45. El contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso administrativa con arreglo al artículo 12 del antecitado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sin que esto pueda servir de pretesto para interrumpir la ejecucion del servicio.

46. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del contrato con 800,000 reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

El importe de los documentos de la Deuda pública, escepto los admisibles por todo su valor nominal, y los que tengan tipo prefijado por el Gobierno, se computará por el precio que se les designe en la última cotizacion oficial anterior al dia en que se constituya la fianza, la cual quedará consignada en la Caja general de Depósitos hasta que finalizado el contrato, si no le resultare otra responsabilidad al contratista, disponga su devolucion la Direccion general de Rentas Estancadas.

47. El interesado á cuyo favor quede el servicio depositará la fianza en el término de ocho dias, y otorgará la escritura pública dentro del mes si-

guiente á la fecha en que se le comunique la adjudicacion del remate, obligándose á cumplir con todas las condiciones de este pliego, y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prescrito en el artículo 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852. En el caso de no hacerlo así se le retendrá la cantidad depositada para optar á la subasta; y teniendo por rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública licitacion á perjuicio suyo, segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero del año citado.

Los gastos de la escritura pública y cuatro copias serán de cuenta del contratista.

48. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

Reglas para la subasta.

1.º El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, y en carteles.

2.º La subasta se verificará el dia 1.º de Agosto próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma Direccion, y de uno de los Asesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

3.º En dicho dia, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta de la subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se espesará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden con que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber consignado en la misma la cantidad de 400,000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos.

Tambien acreditará, si fuere español, que con un año de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial ó industrial 2,000 rs. en Madrid, ó 1,500 en cualquiera otro punto del reino. Si fuere extranjero, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciere. Sin estas circunstancias no se admitirá proposicion alguna. Dadas que sean las dos, se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos.

4.º Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeracion y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

5.º El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por la conduccion de cada quintal de sal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, cuyo pliego se abrirá y se publicará su contenido despues de leidos los de las proposiciones presentadas.

6.º Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la apro-

bacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

7.º Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales entre las que mas beneficien el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de aquellas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, adjudicándose el remate al mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion del Ministerio. Si la licitacion oral no diese resultado, la adjudicacion se hará al firmante de la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

Modelo para la redaccion del pliego de proposicion que se menciona en la regla 3.º

D. N., vecino de..., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm. .. fecha..., y en el Boletín Oficial de la provincia de..., núm. ... fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se requieren para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio de conducciones marítimas de sal en la Peninsula é islas Baleares, se comprometo á conducir cada quintal de este artículo, bajo las condiciones expresadas, al precio de... milésimas de escudo.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 5 de Mayo de 1865.—Carlos Marfori.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 17 de Junio de 1865.—Castro.
(Se concluirá.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Desde el dia 1.º de Julio se halla prendado y puesto en custodia en poder del Alcalde pedáneo del pueblo de Gajano, un buey de las señas siguientes: edad de 7 á 8 años, color pardo, ojeras negras hasta el buz, gamas abiertas un poco vidriadas: su dueño puede pasar á recogerlo, y acreditando serlo y pagando los daños y gastos le será entregado.

Marina de Cudeyo 2 de Julio de 1865.—José Castanedo.

Ayuntamiento de Cillorigo.

Desde el dia 1.º del actual se halla prendado y puesto en custodia en el pueblo de Colio, de este distrito municipal, un caballo de las señas siguientes: alzada 6 y 1/2 cuartas, pelo rojo oscuro, calzado de los pies, y unas manchas blancas en el lomo, producidas al parecer por los aparejos, el cual fué prendado causando daños en la dehesa boyal del mismo pueblo.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerle desde luego, pagando los daños causados y gastos de custodia.

Cillorigo 4 de Julio de 1865.—Enrique de Linares.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

En el Boletín Oficial, número 145, se anunció la existencia de una jaca como de 5 á 4 años, color negro, la cola cortada, herrada de las manos, en-

tera, ó sea sin castrar, y con un martró causando daños en la mies comun del pueblo de Rudaguera, hallándose prendada y puesta en custodia desde el dia 30 de Abril último; y como quiera que se repitió otro anuncio con fecha 7 de Junio último, en el que se hacia público que mediante no haberse presentado su dueño á recogerla se remataria dicho animal en obviacion de mayores gastos, y cuyo anuncio no obstante que se remitió al Sr. Gobernador en la fecha indicada, no ha tenido lugar aun su insercion, se repite el presente manifestando que trascurridos ocho dias luego que sea inserto en el Boletín Oficial este anuncio, se subastará espresada jaca, dándole á su valor la aplicacion correspondiente segun previene la ley del caso.

Alfoz de Lloredo 5 de Julio de 1865.—Vicente Ramon de Villegas.

Ayuntamiento de Cartes.

No habiéndose presentado persona alguna á recoger la jaca que se halla prendada y en custodia en el pueblo de Santiago de Cartes, segun anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, número 155, se hace saber que la persona que se crea con derecho á ella, se presente al pedáneo de dicho pueblo en el término de ocho dias desde la insercion de este segundo anuncio, pues pasados que sean se procederá al remate en publica subasta á fin de que su valor no se consuma en la custodia.

Cartes 6 de Julio de 1865.—Juan Francisco Pereira.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

La corporacion que presido ha acordado rematar en arriendo por la presente temporada, el establecimiento de los Baños termales de este pueblo, como propio que en la actualidad administra.

La subasta tendrá efecto en esta casa Consistorial á los ocho dias de inserto este anuncio en el Boletín Oficial, contándose el del dia de la insercion, y hora de las dos de su tarde, bajo las condiciones acordadas por el Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Puente-Viesgo 6 de Julio de 1865.—Francisco Garrido.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucios.

Confecionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, y la matricula de subsidio industrial y de comercio del que ha de servir para la cobranza en el año económico corriente de 1865 á 1866, se hallan uno y otra de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de diez dias, para que puedan enterarse los contribuyentes vecinos y forasteros así como los industriales del distrito y puedan reclamar de agravios.

Villaverde de Trucios 6 de Julio de 1865.—Isidoro Martinez.

Ayuntamiento de Torrelavega.

No habiéndose presentado el dueño de la yegua que se halla en custodia en el pueblo de Barreda, anunciada en el Boletín Oficial de 26 de Junio último, se hace de nuevo para que si en el término de ocho dias no se reclama por quien corresponda, proceder al remate á fin de que no se consuma todo su valor.

Torrelavega 7 de Julio de 1865.—
Pantaleon Sanchez.

Idem.

Desde el dia 18 de Junio último se halla prendada y puesta en custodia en el pueblo de Torres una novilla como de tres años, color claro, abierta de astas, tres picadas en la izquierda de estas, le falta la punta de la oreja derecha y tiene un buen campano.
Torrelavega y Julio 6 de 1865.—
Juan Facundo de Revilla.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

En poder del Pedáneo del pueblo de Piñeres, se halla en custodia un buey que fué prendado en la mies comun de dicho pueblo; sus señas son: edad de 4 á 5 años, pelo claro, ceniciento, abierto de las astas y algo bajas, cuatro flores de lis, ó sean marcos en las mismas, poblado de cola un poco pelicana.

La persona que se considere su dueño, se presentará al referido Pedáneo, quien le entregará previa indemnizacion de costos de su manutencion y custodia, advirtiéndole que pasados diez dias despues de la primera insercion del anuncio en el Boletin Oficial, se procederá á su remate en pública subasta, á fin de que el importe de su valor no se consuma por la manutencion y custodia.

Peñarrubia y Julio 9 de 1865.—
Manuel Gomez de Mier.

Ayuntamiento de Valdáliga.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Valdáliga por imposibilidad accidental del que la desempeña: está dotada en 2,000 reales anuales, pagados de fondos municipales. Los aspirantes á dicho destino presentarán sus solicitudes dentro de treinta dias al presidente de dicho Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten su idoneidad é instruccion.

Valdáliga 9 de Julio de 1865.—
Leoncio Gutierrez de Cabiedes.

Ayuntamiento de Tresviso.

El reparto de contribucion, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1865 á 1866, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la casa consistorial del Ayuntamiento, para que los contribuyentes se enteren del mismo y reclamen en espresado tiempo los que se creyeren perjudicados.

Tresviso y Julio 8 de 1865.—
Juan del Campo.

Ayuntamiento de Enmedio.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito de Enmedio para el año económico de 1865 á 1866, se halla expuesto al público por el término de ocho dias á los efectos consiguientes.

Enmedio y Julio 9 de 1865.—
Emeterio Garcia de los Rios.

Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

Hallándose formado el amillaramiento, se tondrá de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince dias á contar desde la fecha de este anuncio, para que todos los con-

tribuyentes que tengan riqueza rústica, urbana, y pecuaria en este distrito municipal, se enteren del mismo y reclamen en espresado tiempo los que se creyeren perjudicados.

Rivamontan al Mar 8 de Julio de 1865.—
Agustin de la Herreria.

Ayuntamiento del Valle de Penagos.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el año económico de 1865 á 1866, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que les convenga.

Penagos y Julio de 1865.—
Salsustiano de la Hoz.

Ayuntamiento de Los Corrales.

Terminado por la junta pericial de este distrito municipal el apéndice al amillaramiento del movimiento que ha tenido la propiedad para el pago de la contribucion territorial en el año económico de 1865 á 1866, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias para que se enteren de su contenido los contribuyentes y puedan reclamar de agravios.

Los Corrales, Julio 9 de 1865.—
Alejandro Monasterio.

Ayuntamiento de Liendo.

Se halla vacante el partido médico-cirujano titular de 3.ª clase del Ayuntamiento de Liendo con 2,000 rs. anuales para la asistencia de 70 familias pobres, cumpliéndose lo demás que prescribe el Reglamento de 9 de Noviembre último.

Los vecinos pudientes se contratarán por 8,000 rs. próximamente; la poblacion está ventajosamente situada en un llano de media legua cuadrada, cruzando la carretera de la costa que de Laredo conduce á Castro-Urdiales y Bilbao.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al suscrito Alcalde dentro de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio.

Liendo 5 de Julio de 1865.—
José del Campillo.

Idem.

Se halla vacante la plaza de farmacéutico titular del Ayuntamiento de Liendo con 1,200 rs. anuales conforme al Reglamento de 9 de Noviembre último. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al suscrito Alcalde dentro de un mes contado desde la publicacion de este anuncio.

Liendo 5 de Julio de 1865.—
José del Campillo.

Providencias judiciales.

Don Pedro Mendiri y Lopez, juez de primera instancia de Santander y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de 9 dias á Anselmo Apolinar, zagal de

coches que ha sido en la casa de don Pedro Rios de este vecindario, para que en dicho término comparezca en este juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo por estafa de 25 duros á dicho Rios: pues de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se seguirá aquella en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 5 de Julio de 1865.—
Pedro Mendiri y Lopez.—
Por mandado de S. S.ª Urbano de Agüero.

Don Melquiades de Rozas y Azuela, juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de testamentaria á bienes fincados por fallecimiento de doña Teresa Collantes, vecina que fué de Pedredo, he dictado el auto que dice así: Llamen por edictos que se insertarán en la Gaceta de Madrid, Boletin Oficial de la provincia, fijando otro ejemplar á la puerta del juzgado y otro en el pueblo de Pedredo, al ausente Rafael Federico Collantes Estrada, citándole para que comparezca por medio de procurador y abogado á mostrarse parte en este juicio, con advertencia de que su tramitacion continuará entendiéndose con el promotor fiscal respecto del don Rafael Federico, y que le causará el perjuicio que haya lugar; y espedidos que sean dichos edictos dése cuenta para probar lo demás que corresponda.

Juzgado de primera instancia de Torrelavega 20 de Junio de 1865.—
Doy fé.—
Rozas y Azuela.—
Ante mí, Manuel M. Conde.

Y para que llegue á noticia del don Rafael Federico, espido el presente en Torrelavega á 26 de Junio de 1865.—
Melquiades de Rozas y Azuela.—
Por su mandado, Manuel M. Conde.

Don Carlos Diaz de la Campa, escribano de mesa de este juzgado de Valle de Cabuérniga etc.

Doy fé: que en los autos de juicio ordinario seguidos en este juzgado y mi testimonio entre partes, como demandante D. Fermin Arran Anton, vecino de Santander, su procurador en la actualidad D. Maximino de los Rios y del Tejo, y como demandados D. Manuel Ruiz Quirós y su esposa doña Juana Bernaldo de Quirós, vecinos de Uceda, esta en rebeldia, y aquel representado por el procurador don Pedro Juan de Mier Olea sobre pago de reales, recayó la sentencia definitiva que á la letra dice:

Sentencia.—
En el Valle de Cabuérniga á 9 de Junio de 1865, el Sr. D. Ecequiel Ramirez de Aréano, juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una don Fermin Arran Anton, vecino de Santander, demandante, primeramente su procurador Don Pedro José Gonzalez de los Rios, y por fallecimiento de este Don Maximino de los Rios del Tejo, y de la otra, Don Manuel Ruiz Quirós y su esposa Doña Juana de Quirós, vecinos de Uceda, demandados, y en nombre del primero el procurador don Pedro Juan de Mier Olea, y por ausencia y rebeldia de la segunda los estrados del juzgado, sobre re-

clamacion de 3,401 reales con 80 céntimos. Y resultando: que el procurador don Pedro José Gonzalez de los Rios en representacion de don Fermin Arran Anton acudió en 27 de Junio del año último al juzgado proponiendo demanda contra don Manuel Ruiz Quirós y su esposa doña Juana de Quirós, esponiendo que don José Lopez Escobedo, vecino que fué de Santander, y suegro del demandante, prestó en 9 de mayo de 1844 á don Manuel Ruiz de Quirós y á su citada esposa la cantidad de 1,752 reales. Que en Junio de 1848 en virtud de no haberse satisfecho esta deuda y por evitar procedimientos judiciales, que entonces se amagaron, se estendió y firmó por dichos Quirós el documento que acompañaba, en el cual además de esta relacion resulta estipulado el interés de un 3 por 100, á contar desde la época del préstamo hasta que este fuera íntegramente satisfecho. Que otro hijo del prestamista llamado don Santiago Lucas Lopez cedió al don Fermin Arran la parte que en este crédito pudiera corresponderle, segun consta al pié de dicho documento, y con la fecha de 29 de Enero del año pasado de 1863.—
Que llamado en 11 de Febrero del mismo año á juicio de conciliacion el don Manuel Ruiz Quirós sin desconocer el préstamo, ni el documento tal como ahora se presenta, escepcionó tener entregadas cantidades á cuenta, y manifestándose dispuesto á la liquidacion pero sin que se haya verificado esta, ni menos el pago del crédito; por lo que entablado la correspondiente demanda no solo por los 1,752 reales prestados, sino además por otros 1,749 con 80 céntimos por razon del premio prometido, que todo compone la cantidad de 3,401 reales 80 céntimos, y en uso de la accion personal pertinente concluyó suplicando al juzgado se sirviera en su dia condenar á don Manuel Ruiz Quirós y su esposa doña Juana de Quirós al pago de la suma precitada, con imposicion además de todas las costas.

Resultando: que don Manuel Ruiz Quirós se ha opuesto á dicha demanda alegando los hechos siguientes: 1.º que el demandante no es persona legitima para reclamar lo que demanda: 2.º Que entre don José Lopez Escobedo y don Manuel Ruiz Quirós hubo un negocio en que aquel dió dinero y este entregó efectos ó productos forestales que hacian precisa una liquidacion general: 3.º Que desde la fecha de 9 de Mayo de 1844 á 18 de Junio de 1848 don José Lopez recibió madera de don Manuel Ruiz Quirós, cuyo precio tenia obligacion de abonar á cuenta de la cantidad entregada para la primera fecha; y 4.º Que en 1852 practicaron don José Lopez y don Manuel Ruiz Quirós liquidacion final por medio de la que quedó cancelado el documento folio 5, poniendo la nota competente el don José en un libro particular que llevaba; fundado en lo cual suplicó al juzgado tuviera por contestada la demanda y por propuestas las indicadas excepciones, sirviéndose en definitiva absolver de la demanda á don Manuel Ruiz Quirós, imponiendo perpétuo silencio y las costas al demandante.

Resultando: que no habiendo comparecido doña Juana de Quirós á contestar la demanda á pesar de haber sido emplazada en forma, el procurador contrario, en escrito de 22 de Noviembre del año último, le acusó la rebeldia pidiendo que hecha saber la providencia en que así se acordase á dicha demandada en la misma forma que el emplazamiento, se siguen los autos en rebeldia de la doña Juana, haciéndose las notificaciones á los estrados del juzgado, lo que así estimó en

providencia de 7 de Diciembre del año último;

Resultando de la réplica del actor de 17 de Diciembre del referido año, que no hallando que adicionar ni modificar dejó fijados definitivamente los puntos de hecho y fundamento de derecho de la demanda, y si bien en el escrito de duplica de 9 de Enero del corriente año reprodujo el demandado los hechos y fundamentos espuestos en la contestacion, adicionó á ellos que la accion y derecho que se ejercitan habia prescrito;

Resultando: que en 26 de Enero del corriente año se recibieron los autos á prueba por 20 dias, cuyo término dejaron trascurrir las partes sin suministrar ninguna;

Vistos los fundamentos de derecho deducidos en la demanda y contestacion;

Vistos los juratorios indecisorios prestados reciprocamente por la parte de Quirós y la de don Fermin Arran Anton;

Vistos los escritos de conclusion:

Considerando: que la no comparecencia de doña Juana de Quirós al juicio conciliatorio no puede invalidar el acto, toda vez que el demandado con el carácter de marido de aquella y en el hecho de haber aceptado la accion en su nombre y todas sus consecuencias debe considerarse que intervino á la vez en el juicio como legítimo representante de su esposa;

Considerando: que si bien don Manuel Ruiz de Quirós ha reconocido en el juratorio folio 61 la certeza del documento folio 5 y convenido tambien en que la mujer de don Fermin Arran Anton es nieta de don José Lopez Escobedo é hija de don Santiago Lucas Lopez, ha desconocido la firma del endoso ó cesion, por cuya razon nada prueba dicho juratorio respecto á la legítima adquisicion del crédito por la parte del demandante ni en cuanto á la personalidad de este para reclamarlo judicialmente;

Considerando: que aun cuando doña Juana de Quirós ha sido declarada confiesa respecto á los hechos articulados en el precitado juratorio, esta confesion aunque tácita no puede favorecer al demandante ni perjudicar á los demandados, mucho menos á la doña Juana, por cuanto la obligacion contraida por esta mancomunadamente con su marido es nula segun lo dispuesto en la ley 61 de Toro, ó sea la tercera, título 11, libro 10 de la Novisima Recopilacion, y así ademas lo tiene consignado su alteza el Tribunal Supremo de Justicia en sus sentencias de 17 de Enero de 1857 y 11 de Octubre de 1859;

Considerando: que aun cuando dicha ley exceptúa el caso en que la obligacion redunde en provecho esclusivo de la mujer es necesario sin embargo que esto se pruebe, lo cual no se ha verificado en el caso presente;

Considerando: que faltando en el demandante personalidad para demandar, y no habiendo probado cumplidamente la accion en que funda su derecho, deben por lo mismo ser absueltos los demandados Quirós y su esposa doña Juana, si bien con la correspondiente condena de costas á esta última en pena de su contumacia, segun dispone la ley 10, título 22, partida 3.ª, S. S.ª por ante mí el escribano dijo:

Que debia declarar y declaraba que D. Fermin Arran Anton no ha justificado ser persona legítima para demandar la cantidad objeto de este pleito. Absuelvo á don Manuel Ruiz de Quirós y su esposa doña Juana de Quirós de la demanda contra ellos de-

ducida en estos autos por el precitado Arran Anton sin espresa condenacion de costas por lo que respecta á los dichos Arran Anton y Quirós, imponiendo á la referida doña Juana las causadas por su rebeldía. Y por esta su sentencia definitiva que se hará notoria respecto á la demandada de doña Juana de Quirós en los estrados del juzgado, y por edictos que se fijaran en las puertas de los mismos, insertándose en el Boletín Oficial de esta provincia segun dispone el art. 1.190 de la ley de enjuiciamiento civil.

Así lo pronunció, mandó y firma estando en audiencia pública dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Ecequiel Ramirez de Arellano.—Ante mí, Carlos Diaz de la Campa

REAL TRIBUNAL DE COMERCIO DE SANTANDER Y SU PARTIDO.

A virtud de ejecucion librada por el Tribunal de comercio de esta plaza contra la sociedad denominada «Union Comercial», que gira bajo la razon de J. Barbier y compañía, á instancias de D. Pedro J. Ortiz Manso sobre pago de reales, se venderá en pública subasta el día 31 del corriente á las 12 de la mañana en el salon de audiencias de dicho Tribunal, la goleta de hierro á hélice nombrada SIMEON de la matrícula de Santander, surta en la bahía de este puerto, justipreciada pericialmente con todos sus pertenecidos en la cantidad de reales vellon 300.000. El acto se verificará con las solemnidades legales y bajo la presidencia del señor Cónsul comisionado D. Canuto R. Martinez

Santander 1.º de Julio de 1865 — Licenciado, José María Dou.

Administracion principal de Correos de Santander.

Mes de Junio de 1865.

Lista de las cartas que en todo el espresado mes han sido detenidas en esta administracion por carecer de los correspondientes sellos de franqueo, y cuya detencion se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento del público, segun lo dispuesto por S. M. la Reina (q. D. g.) en Real decreto de 15 de Febrero de 1856.

DIRECCION.	PERSONAS.
Méjico.	Manuel G. Gomez.
Méjico.	José de Noriega.
Méjico.	Pedro de Igual.
Lima.	Ramon Gomez.
Filipinas.	Celestino Flores.
Montevideo.	Francisco Sardo.
Matanzas.	Toca y Garcia.
Habana.	Manuel Perez.
Madrid.	José C. Vego.
Oviedo.	Juan Suarez.
Villa-Clara.	José Toca.
Escalante.	Pedro N. Menezo.
Pamplona.	Angel del Rio.
Orejo.	Cayetana Hoyo.
Méjico.	Antonio Barquin.
Méjico.	Nicomedes Oejo.

Méjico.	Agustia Ayende.
Veraacruz.	Lorenzo Véal.
Filipinas.	Antonio Camejo.
Montevideo.	Francisco Sardo.
Habana.	Manuel Ebia.
Puerto-Rico.	Miguel Lopez.
Potes.	Miguel Itorrino.
Tapia.	Casilda Martinez.
Vigo.	Jacinto Llenas.
Habana.	José Cachio.
Somoroostro.	Josefa Lopez.

Santander 7 de Julio de 1865.— P. el Administrador, Pedro Carral.

Administracion de Correos de Torrelavega.

Mes de Junio de 1865.

Lista de las cartas detenidas en esta Administracion por falta de franqueo.

NUMEROS.	NOMBRES.
1	Fabriciano Rodriguez.
2	José de Cabo Gu-tierrez.
3	Casimiro Zapata.
4	Gregorio de la Tejera.
5	Daniel de la Pedraja.
6	Julian Moreno.
7	Leonardo Quijano.
8	Francisco Garcia.
9	Domingo Bustamante.
10	Casilda Sanchez.

Administracion de Correos de Reinosa.

Nota de las cartas detenidas en esta Administracion por insuficiente franqueo en el mes de la fecha.

DIRECCION.	PERSONAS A QUIENES SE DIRIGEN.
Montecristy.	Felipe Fernandez.
Portugal.	Francisco Falehero.
Barruelo.	Francisco Batisla.
Sin direccion.	Francisco Perez.
Valladolid.	Miguel Merino.

Reinosa 30 de Junio de 1865.—El Administrador de Correos, Francisco M.ª Villalobos.

Administracion de Correos de Castro-Urdiales.

Nota de las cartas detenidas en la misma en el mes último.

SU DIRECCION.	A QUIEN SE DIRIGEN.
Sin direccion.	D. Mariano Rodriguez.
Idem.	D. José M.ª Iguarte.
Idem.	D.ª Emeteria del Luro.
Habana.	D. Federico Zavalla.
Buenos Aires.	D. Mateo Agote.

Castro-Urdiales, Julio 1.º de 1865.—El Administrador, Mateo Martinez.

Anuncios particulares.

En la Agencia de Negocios de Calderon, Plaza de la Constitucion, 8, se ha constituido la administracion de los coches que parten de Boó á Solares, la Cabada y Liérganes dos veces al dia; el primero á las ocho y media de la mañana, llegada del tren correo, y á las siete y media de la tarde el segundo, despues de la del tren último.

Tambien se despacha el coche que parte de Boó á Santoña por Solares á la misma hora de la mañana que los anteriores. Los viajeros que proceden de la línea de Santoña llegan á Boó á hora conveniente para utilizar el tren primero que viene á la capital.

Baños de las Caldas.

Deseoso el dueño de dichos Baños, de que las personas que á ellos concurren encuentren toda clase de comodidades, con la equidad posible, ha introducido varias reformas que conviene lleguen á noticia del público, para acallar exigencias mas ó menos fundadas, y en este concepto participa:

1.º Que queda suprimida la segunda mesa, y por consiguiente no habrá otra que la general de primera con su esmerado servicio.

2.º Que los precios de esta, juntamente con el de las habitaciones, serán 22, 24 y 26 reales diarios.

Con tales reformas bien puede asegurarse que en citado establecimiento, el primero de la provincia y acaso de España, encuentren los bañistas, á la par que comodidad, una economía que escede al mas infimo de la provincia.

8-2

Aviso á los consumidores de jabon.

NTRA. SRA. DE GUADALUPE.

Fábrica de jabones.

Desde el día 13 del presente mes de julio se espenden en dicha fábrica sus productos solo al por mayor, comprendiéndose este desde dos arrobas en adelante, á los precios siguientes, que teinen efecto desde 1.º de julio:

	PRECIOS.	
	Sin envase.	Con envase.
Jabon blanco sin pinta el pintado y el jaspeado, confeccionados por el sistema misto, antiguo y moderno.	43 rs. ar.	44 1/4 id.
Dichos amarillo y oscuro.	42 id. id.	43 1/4 id.
Dichos confeccionados por el nuevo sistema.	39 id. id.	40 1/4 id.

12-4

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, núm. 5, cuarto bajo.